

SBS aprueba norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia

Resolución SBS N° 03622-2025

El 14 de octubre se publicó en el Diario El Peruano la Resolución SBS N° 03622-2025 que aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, bajo supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

A continuación, se detallan las principales disposiciones introducidas por la norma:

1. ¿A qué sujetos obligados es aplicable la norma?

El artículo 1° indica que la norma será aplicable a las personas jurídicas constituidas en el Perú, así como a las sucursales en el país de personas jurídicas extranjeras, que cuenten con autorización vigente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) para:

- La explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia; así como,
- La explotación de salas de juego de apuestas deportivas a distancia, ya sea utilizando internet o cualquier otro medio de comunicación.

Ello significa que estos sujetos obligados deberán implementar un SPLAFT conforme a los lineamientos ya establecidos por la Ley, el Reglamento de la Ley UIF y demás disposiciones sobre la materia (Art. 4°).

2. ¿Quién es el organismo supervisor?

La norma establece que será el MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) del Viceministerio de Turismo, quien asumirá el cargo de organismo supervisor en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

3. Principales aspectos y disposiciones de la presente norma

El Sujeto Obligado debe tener en cuenta los siguientes aspectos fundamentales relacionados con la implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT):

a) En relación al Oficial de Cumplimiento

El oficial de cumplimiento es la persona natural designada para supervisar la correcta implementación y funcionamiento del SPLAFT del sujeto obligado, actuando como interlocutor entre la entidad, el organismo supervisor y la UIF-Perú

El Oficial de Cumplimiento podrá **ejercer sus funciones** bajo las siguientes modalidades:

Funciones de manera no exclusiva	Funciones de manera exclusiva
El Oficial de Cumplimiento puede ejercer sus funciones de manera no exclusiva, pudiendo incluso tener rango gerencial o ser el Gerente General, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 5.4 de la Norma: ▪ Que la empresa sea MEPECO, (medianos y pequeños contribuyentes) ▪ Que cuente con un máximo de diez trabajadores ▪ Que no pertenezca a un grupo económico y ▪ Que no realice más de una actividad prevista en el artículo 3 de la Ley N° 29038	Si el sujeto obligado forma parte de un grupo económico, podrá designarse un Oficial de Cumplimiento Corporativo con dedicación exclusiva, previa autorización de la UIF-Perú y del organismo supervisor. Este oficial corporativo puede estar apoyado por coordinadores corporativos en cada entidad integrante del grupo. Asimismo, se permite designar un Oficial de Cumplimiento Alterno para cubrir ausencias temporales o vacancia del titular, por un periodo máximo de cuatro meses.

b) En relación con la Debida Diligencia

La debida diligencia constituye un mecanismo fundamental para la prevención de actividades ilícitas, al permitir identificar, evaluar y mitigar riesgos antes de establecer o mantener relaciones comerciales y/o laborales.

Conocimiento del Cliente	El sujeto obligado debe identificar y conocer a su cliente desde el inicio de la relación comercial y de forma continua durante toda su vigencia, aplicando un enfoque basado en riesgos. Para ello, debe establecer políticas y procedimientos que incluyan las etapas de identificación, verificación y monitoreo continuo del cliente. En caso el cliente sea persona natural nacional o extranjera no residente, Persona Expuesta Políticamente (PEP), persona investigada por delitos de lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo, o persona vinculada a las antes mencionadas, deberá aplicarse una debida diligencia reforzada, de acuerdo con el nivel de riesgo identificado.
Identificación del beneficiario final	El Sujeto Obligado debe determinar quién es el beneficiario final (la persona natural que controla o beneficia económicamente de la empresa), conforme al Decreto Legislativo N.º 1372.
Conocimiento de sus trabajadores y directores	El sujeto obligado debe tener procedimientos para conocer a sus trabajadores y directores, cuando esas personas estén vinculadas a las actividades sujetas a la norma.
Conocimiento de proveedores	El sujeto obligado debe desarrollar procedimientos de debida diligencia durante la selección de proveedores (personas naturales o jurídicas) con las que se contrata la prestación de bienes o servicios que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la actividad por la cual son objeto de supervisión por parte del MINCETUR.

c) Registro y Reporte de Operaciones Sospechosas

El sujeto obligado debe implementar un Registro de Operaciones (RO) y establecer procedimientos para identificar operaciones inusuales, entendidas como aquellas que se apartan del perfil económico o transaccional del cliente.

Cuando dichas operaciones no puedan justificarse razonablemente, deberán clasificarse como **operaciones sospechosas** y ser reportadas a la **UIF-Perú mediante un Reporte de Operación Sospechosa (ROS)**, conforme a los plazos y formatos establecidos.

4. ¿Existe un plazo de implementación del SPLAFT?

Sí. El artículo CUARTO indica que los sujetos obligados comprendidos bajo los alcances de la presente norma cuentan con un plazo de **ciento veinte (120) días calendario** para su implementación, contados a partir de su entrada en vigencia. Es decir, desde el 15 de octubre de 2025.

Asimismo, aquellos sujetos obligados que, a dicha fecha, ya cuenten con un Oficial de Cumplimiento Corporativo, deberán adecuarse a lo dispuesto en la norma en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde su entrada en vigencia (artículo TERCERO).

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Compliance



Liliana Calderón
Counsel
lcalderon@bvu.pe



Juan Jiménez
Of Counsel
jjimenez@bvu.pe



Roberto Pereira
Socio
rpereira@bvu.pe



Daniel Loli
Asociado
dloli@bvu.pe



Fabrizio Daneri
Asociado
fdaneri@bvu.pe



Marjori Salvador
Asociada
msalvador@bvu.pe



Katherine Anaya
Asistente Legal
janaya@bvu.pe